

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 178-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 178-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Agosto de 2012.- Las 13H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. La causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 09h32 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 178-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011-5786-UVC.Occ-PN de 6 de Mayo de 2011, suscrito por TCnel. de Policía Sr. Mario Vásquez Gudiño, Comandante de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente, por medio del cual remite parte policial y tres copias de boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Copia certificada del parte informativo suscrito por el Suboficial Segundo de Policía Pablo Quiguango, elaborado el 5 de mayo de 2011, en el barrio Jipijapa, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha a las 22h22.(fs. 2 y 3); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-027221-2011-TCE (fs. 4); **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 10); **e)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vta) **f)** Oficio No. 101-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro

Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 178-2011-TCE. (fs. 12); **g)** Providencia de 12 de Julio de 2012 a las 11h50 dictada por la Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13); **h)** Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Mendoza León Ángel Cruz, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2485-DIC-AI. (fs. 15 y 16); **I)** Auto de admisión a trámite dictado el día 23 de julio de 2012, a las 10h00. (fs. 17 y vlt); y, Razón de citación realizada al señor Mendoza León Ángel Cruz, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 25 de julio de 2012, las 10h00. (fs. 19). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 14 de Agosto de 2012, a las 10H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el señor Ángel Cruz Mendoza León, portador de la cédula de ciudadanía No. 120104357-5; la Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar portadora de la cédula de ciudadanía No. 170373720-3, representante de la Defensoría Pública, y el señor Pablo Quiguango, Suboficial Segundo de Policía, portador de la cédula de ciudadanía No. 170656796-1. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: **a)** Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Ángel Cruz Mendoza León; quien a falta de defensor privado, por disposición de la señora Juez, es representado por la doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, representante de la Defensoría Pública que se encontraba presente. En la audiencia el presunto infractor señor Ángel Cruz Mendoza León manifestó que ellos estuvieron arreglando los carros, justo tenían que viajar, luego a las diez de la noche aproximadamente llegaron los policías, nos hicieron soplar no hubo aliento a licor, luego un señor oficial encontró unas botellas de cerveza y les tomó una foto. La señora Juez le realiza varias interrogantes **P.-** ¿Por qué estuvieron allí las botellas? **R.-** "esas botellas eran de días anteriores"; **P.-** ¿En el parte se dice que usted desconocía de la prohibición? **R.-** "no estábamos tomando, encontré esas botellas detrás de la cortina el señor Oficial" **b)** Intervino en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha y manifestó "Señora Jueza debo informar que no estoy de acuerdo con lo relatado en el parte policial, realizado por el señor Suboficial Segundo de Policía Pablo Quiguango por estar lejos de la verdad, por cuanto mi defendido, el señor Mendoza León Ángel Cruz el día en que le extendieron la boleta tenía que viajar a Quevedo a sufragar, como prueba presenta el respectivo documento, no podía estar libando este día. Mi defendido manifiesta que estuvieron arreglando los autos para viajar a cumplir con su derecho al sufragio", entregó a la señora Juez el certificado de votación de su defendido con que dice se demuestra que su defendido acudió a sufragar en otra provincia. Que se tome en consideración que el señor Agente Policial no le consta lo ocurrido antes de realizar la Boleta Informativa; **c)** El señor Pablo Quiguango, Suboficial Segundo de Policía, habiendo reconocido el contenido del Parte Policial elaborado por él y la Boleta Informativa que acompañó al mismo habiendo reconocido como suya la firma y rúbrica estampada en ellos, la señora Juez procede a realizar preguntas para aclarar el mismo, **P.-** Que se ha mencionado que hay fotografías, ¿Dónde están? **R.-**

No recuerda que se hayan tomado fotografías; P.- ¿Quién sacó las botellas? R.- No recuerda, no estuvo presente. Que entró después, no pudo constatar que estuvieran las botellas allí, no le consta; y d) No se observa que en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Ángel Cruz Mendoza León, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Ya que quien elabora el Parte Policial, ha manifestado que no lo único que hizo fue el Parte y que quien actuó fue el Oficial al mando. Con el certificado de votación entregado por la Defensora Pública se demuestra que el señor Mendoza León Ángel Cruz sufragó en otra provincia; con lo que establece la duda razonable. Se observa la conducta del señor Pablo Quiguango, Suboficial Segundo de Policía por su impertinencia al dirigirse a la señora Juez luego de terminada la Audiencia de Prueba y Juzgamiento. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Ángel Cruz Mendoza León. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Oficiése con la presente sentencia al señor Comandante General de Policía para los fines de ley. **5.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.
Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Agosto de 2012.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA